Bogotá D.C., septiembre 24 de 2021

Señor(a)

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216121567242

En atención a su comunicación radicada con el número de la referencia en la que solicita:

1. *¿Qué casco establece la ley se debe usar al emplear una bicicleta eléctrica que da hasta 40 km/h en las vías públicas?*

2. *¿Qué reglamentación rige a las bicicletas eléctricas de hasta 40 km/h y que debe conocer el conductor de estos vehículos?*

3. *¿Puede este tipo de bicicleta eléctrica circular por las ciclovías?*

4. *¿Puede ir como acompañante del conductor de la bicicleta una menor de edad, o que edad está permitida?*

La Dirección de Normatividad y Conceptos procede a dar respuesta en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 34 del Decreto Distrital 672 de 2018, en los siguientes términos:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

La bicicleta eléctrica la define la Resolución 160 de 2017[1] del Ministerio de Transporte así "*Bicicleta con pedaleo asistido: Bicicleta equipada con un motor auxiliar con potencia nominal continua no superior a 0,35 kW, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor. Dicha potencia deberá disminuir progresivamente conforme se aumente la velocidad del vehículo y se suspenderá cuando el conductor deje de pedalear o el vehículo alcance una velocidad de 25 km/h, el peso nominal de una bicicleta asistida no deberá superar los 35 kg".*

Aunado a lo anterior, la Administración Distrital ha realizado esfuerzos paramover el uso de la bicicleta, lo cual se ha evidenciado en el incremento de su uso como medio de transporte, al igual que para actividades recreativas y deportivas. Por lo anterior, es importante realizar acciones que propendan por la seguridad vial de los usuarios de la bicicleta en particular, y de todos los actores de la vía en general.

De acuerdo con el parágrafo del artículo 2° de la Resolución 160 de 2017, en cita, las bicicletas con pedaleo asistido se encuentran excluidas de las disposiciones establecidas en ese acto administrativo, es decir, no deben acreditar registro ante RUNT y tampoco portar los documentos tales como licencia de conducción, licencia de tránsito, SOAT o efectuar la revisión técnico-mecánica.

Por otra parte, el artículo 94 de la ley 769 de 2002 ***"****Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* dispone que:

> "*Artículo 94. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*
>
> *Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.*
>
> *Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando*

[1] Las disposiciones establecidas en la presente resolución rigen en todo el territorio nacional y son aplicables a los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Los conductores que transiten en grupo lo harán uno detrás de otro.

No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.

No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.

Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.

No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.

Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo." (Subrayas fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el artículo 95 ibidem señala *que:*

"Artículo 95. Modificado por la Ley 1811 de 2016, artículo 9º. Normas específicas para bicicletas y triciclos. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Debe transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código.

2. Los conductores que transiten en grupo deberán ocupar un carril y nunca podrán utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

3. Los conductores podrán compartir espacios garantizando la prioridad de estos en el entorno vial.

4. No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para él o ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que impida un tránsito seguro.

5. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que reflecte luz roja.

Parágrafo 1°. Los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingos y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículo automotor por las vías locales y nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo, el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal.

Parágrafo 2°. La velocidad máxima de operación en las vías mientras se realicen actividades deportivas, lúdicas y/o recreativas será de 25 km/h."
(Subrayas fuera de texto).

Respecto a la pregunta 1:
El artículo 94 de la Ley 769 de 2002 establece que los conductores y los acompañantes cuando los hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo a la reglamentación que fije el Ministerio de Transporte.
Reglamentación expedida mediante Resolución 3600 del 2 de diciembre de 2004 "Por la cual se reglamenta la utilización de cascos de seguridad para la conducción de bicicletas y triciclos, y se dictan otras disposiciones", en la que se establece que los cascos de seguridad para ciclistas, usuarios de monopatines y patines de rueda, deben cumplir las condiciones técnicas establecidas en la Norma Técnica NTC 5239 del 31 de mayo de 2004; acto administrativo en el que además se establecen las condiciones mínimas de uso de ese elemento de seguridad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Frente a la pregunta 2.

El tránsito de usuarios de las bicicletas y triciclos están sometidos al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1811 de 2016.

El artículo 94 de la Ley 769 de 2002, es una norma de carácter general que establece condiciones de tránsito para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, y el artículo 95, modificado por el artículo 9º de la Ley 1811 de 2016 *"Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito.",* establece condiciones adicionales y requisitos de forma específica para el tránsito de bicicletas y triciclos.

No obstante, la obligación de tránsito a una distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla de los vehículos de que trata el artículo 94 de la Ley 769 de 2002, no aplica, en razón a la modificación del artículo 95 por una norma posterior y especial, en la que se establece que las bicicletas y triciclos transitaran ocupando un carril observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 de la misma ley, así:

- Los vehículos deben transitar obligatoriamente por sus respectivos carriles dentro de las líneas de demarcación y atravesarlos solo para efectuar maniobras de adelantamiento o cruce.
- En vías de un solo sentido, con velocidad reglamentada para sus carriles, estos serán utilizados de acuerdo a la velocidad de los vehículos y cuando no, éstos transitarán por el carril derecho y el siguiente carril o los siguientes solo se utilizarán para maniobras de adelantamiento.
- En vías de doble sentido de tránsito, con dos carriles, la norma señala que los vehículos transitaran por su derecha y utilizaran el carril izquierdo con precaución para maniobras de adelantamiento si la señalización lo permite; en vías de tres carriles, transitaran por lo carriles de la derecha y el central será utilizado en el sentido autorizado por la autoridad de tránsito; y en vías de cuatro carriles, los carriles de la derecha o exteriores se utilizaran para el tránsito ordinario y los interiores para maniobras de adelantamiento.

El parágrafo del artículo 68 de la Ley 769 de 2002, dispone que sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en la misma ley, las bicicletas, motocicletas, motociclos y mototriciclos transitaran de acuerdo a las reglas que en

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

cada caso en particular dicte a la autoridad de tránsito competente, no obstante, a la fecha la administración distrital no ha expedido normas con fundamento en esas facultades que establezca condiciones de tránsito diferentes para bicicletas a las establecidas en el Código Nacional de Tránsito.

Por lo expuesto, frente a su interrogante se debe indicar que el tránsito de bicicletas en la ciudad de Bogotá, se debe realizar conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, en especial, a lo establecido en los artículos 60, 68, 94, 95 y 105, en cuanto a los requisitos de seguridad (Uso de casco de seguridad, prendas reflectivas, luz en la parte delantera y dispositivos reflectantes en la parte trasera, etc.) y condiciones de tránsito respecto del uso de carriles, así como la obligación de respeto por las señales de tránsito; obligación igualmente establecida en el artículo 141 de la Ley 1801 de 2012, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana." .

El incumplimiento de las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito hará acreedor a los biciusuarios a la imposición de órdenes de comparendos con fundamento en los códigos de infracción A contemplados en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, y los Códigos de Infracción G02, H03, H04, H05, H10 y H13 del artículo 1° de la Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte, que dan lugar a la imposición de las respectivas sanciones contempladas en las normas descritas.

Es pertinente señalar que la Secretaria Distrital de Movilidad mediante Circular 009 de 2019, imparte un instructivo frente al uso adecuado de la bicicleta y triciclos, el comportamiento de los usuarios de estos vehículos y otros actores viales en las vías y ciclorrutas de la ciudad, la cual puede ser consultada en el link: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Paginas/09-03-2020/circular_009_de_2019.pdf

Respecto a la pregunta 3.

La Ley 769 de 2002 define ciclorruta como "Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva". Adicionalmente, el Artículo 94 de dicha Ley señala, que los conductores de la bicicleta deben conducir "(...) en las

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello (...)".

Así mismo, el artículo 95 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 1811 de 2016, señala que la bicicletas y triciclos deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 de la Ley 769 de 2002, es decir que deben transitar por los carriles demarcados, por la vía de sentido único o vías dobles de sentido de tránsito. Aclarando que, en este caso, dicha norma es especial en materia de la regulación del uso de la bicicleta.

Colorario a lo anterior, el Ministerio de Transporte, mediante concepto MT No. 20171120536021 señaló lo siguiente: (...) *En consecuencia, un ciclista tiene la posibilidad de transitar en forma exclusiva (en ciclorruta) o bajo condiciones trafico compartido, (ocupando un carril) aunque coexiste la oferta de ambas infraestructuras, sin que él represente sanciones y/o algún otro tipo de señalamiento. (...*)"

De acuerdo con lo anterior, las bicicletas se encuentran autorizadas para transitar por las vías, atendiendo las normas que regulan su circulación. Es decir que en las vías que no cuenten con ciclorrutas, los usuarios de bicicleta y triciclos deberán transitar por la calzada ocupando un carril, según lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 9° de la Ley 1811 de 2016.

En las vías que cuentan con ciclorrutas, el ciclista podrá transitar de manera exclusiva por dicha infraestructura, o podrá transitar en condiciones de tráfico compartido y ocupando un carril cumplimento lo establecido en los artículos 60 y 68 de la Ley 769 de 2002, aunque coexista la oferta de infraestructura para la bicicleta, lo cual no puede ser considerado como una infracción a las normas de tránsito.

Finalmente, respecto a la pregunta 4
El artículo 95 del Código Nacional de Tránsito el cual establece que las bicicletas y triciclos se sujetarán, entre otras, a la siguiente regla:
No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para ello, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que los incomoden en la conducción. (Subrayado fuera del texto).

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Por lo anterior, la restricción respecto a llevar acompañante esta dada, más que por la edad de éste, por la obligación que la bicicleta cuente con un dispositivo diseñado para tal fin.

En los anteriores términos se da repuesta a su petición conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”; sustituido por el artículo 1º de Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Claudia Fabiola Montoya Campos
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos
Firma mecánica generada en 24-09-2021 12:00 PM

Elaboró: Laura Viviana Dallos Carrillo-Dirección De Normatividad Y Conceptos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co